



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0498/23

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

#### A N U N C I O

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
23-342-62900	Centro Transformación Piscina	0	41.511,39 €	41.511,39 €
23-920-22500	Deuda tributaria responsabilidad solidaria Mancomunidad "Cañada Real"	0	23.044,38 €	23.044,38 €
<b>TOTAL</b>		0	64.555,77 €	64.555,77 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
23-87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	64.555,77 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		64.555,77 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María del Tiétar, 28 de febrero de 2023.

La Alcaldesa-Presidenta, *M.ª Isabel Sánchez Hernández*.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.